

Ordenanzas fiscales 2020. Aprobación definitiva en el Pleno del Ayuntamiento de Bermeo celebrado el 18 de octubre de 2019, BOB 23/12/2019. N° 244

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA LICENCIA DE TALA DE ARBOLES

Artículo 1. FUNDAMENTO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Norma Foral 9/2005 de Haciendas Locales, el otorgamiento de licencias para corta de madera exigida por el artículo 178 de la Ley del Suelo y de acuerdo con lo establecido por la ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento especial de caminos de titularidad o administración municipal, se establece en el término municipal del Ayuntamiento de Bermeo la tasa por la licencia de la tala de árboles que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, desarrollada para el otorgamiento de licencias para la corta y arrastre de madera por caminos públicos procedentes de la tala de montes públicos o privados.

Artículo 3. EXENCIONES

Sólo serán de aplicación las exenciones y bonificaciones que en su caso estén establecidas por alguna disposición legal.

En todo caso deberán ser solicitadas y justificadas por el solicitante de la licencia.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas o jurídicas que resulten solicitantes de la respectiva licencia y los que ejecuten la corta o el arrastre, cuando se hubiere procedido sin la preceptiva licencia.
2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los contratistas de las labores de corta.
3. Responden solidariamente con los sujetos pasivos, los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de las fincas en que se realicen las cortas, siempre que hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

AF-G 36/21

1



Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria será una cantidad fija por licencia. Se establece la cantidad de **96,43 €**
2. En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia podrá renunciarse expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa en un 50 % de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia
3. La tasa se exigirá independientemente de la obligación de prestar fianza para garantizar el correcto estado de las pistas forestales, vías de saca, carreteras municipales, y otros elementos del común afectados por el aprovechamiento.

Artículo 6 – DEVENGO

1. El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice la corta o arrastre sin haberla obtenido.
2. Las cuotas que se devenguen y liquiden se harán efectivas por ingreso directo según lo establecido para la modalidad en la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICION FINAL

La entrada en vigor de la presente Ordenanza será a partir del 1 de Enero de 2014 salvo que no se hubiera publicado íntegramente en el BOB en cuyo caso, será el día siguiente al de su inserción la fecha a tener en cuenta.

